

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00379-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Madis del Rosario Gossain Torres
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Cardeño Zuluaga
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como del documento acompañado con la demanda se desprende a cargo del Demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero en los términos del artículo 422 del C.G. Proceso, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de la señora **MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES** en contra del señor **GUSTAVO. ADOLFO CARDEÑO ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60'000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el folio 3 del archivo digital No 01 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 27 de enero de 2021 y hasta la solución total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$110'800.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el folio 4 del archivo digital No 01 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 29 de junio de 2021 y hasta la solución total de la obligación.

- c. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$27'700.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el folio 5 del archivo digital No 01 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 1° de julio de 2021 y hasta la solución total de la obligación.
- d. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75'000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el folio 6 del archivo digital No 01 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 17 de abril de 2021 y hasta la solución total de la obligación.
- e. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$57'700.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio obrante en el folio 7 del archivo digital No 01 del expediente, más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 28 de enero de 2021 y hasta la solución total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8° del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso; así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 numeral 3° ibídem)

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **21 de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.** para que el apoderado que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería al profesional del derecho RAFAEL MARRUGO FERNÁNDEZ, portadora de la T.P. No. 110.442 del C.S. de la J., para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

2

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

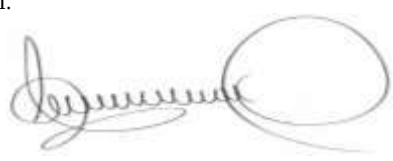
Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **145** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 de **SEPTIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Código de verificación:
1bb039bda94ec04c75c08a1449315c265627121a553c71fcc847bf64e1ea285e
Documento generado en 21/09/2021 02:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>